

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (Enriquecimiento sin causa)
Demandantes	José Leonardo Cruz Vélez
Demandados	María Eugenia Restrepo Arcinégas José Julián Mejía Restrepo
Radicación	05001-31-03-008-2022-00353-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	948
Asunto	Admite demanda

La demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda del proceso verbal de Enriquecimiento Sin Causa promovido por José Leonardo Cruz Vélez con C.C. 3.541.006 en contra de María Eugenia Restrepo Arcinégas con C.C. 42.865.319 y José Julián Mejía Restrepo con C.C. 71.792.000.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio a la parte demandada, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, de conformidad a lo establecido en el No. 2 del art. 590 del C.G.P., es decir, sobre la suma de \$ \$217.532.266,67.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Alfredo Alzate Ramírez, mayor de edad, con T.P. N° 107.613 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Por secretaría del despacho, remítase el link del expediente a la parte actora: leocruzvelez@gmail.com y abogalf@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
02